

Expediente: **598/18-I1**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ MALDONADO OMAR ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **25/11/2022 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20295322552 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 598/18-I1



H20441389220

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

289TOMO

2022

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ MALDONADO OMAR ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. (incidente de Ejecución de honorarios p/p el Dr. Sebastián Alberto Gómez Guchea).EXPTE N° 598/18-I1 EXPTE N° 598/18-I1

CONCEPCIÓN, 24 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “**VALLE FERTIL S.A. c/ MALDONADO OMAR ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. (Incidente de Ejecución de honorarios p/p el Dr. Sebastián Alberto Gómez Guchea).EXPTE N° 598/18-I1**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08.11.2022 el letrado Gómez Guchea Sebastián Alberto, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 09.10.2020 el letrado inicia ejecución de honorarios profesionales. En fecha 18.05.2021 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 04.10.2022 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios, la que se cumplió en fecha 13.10.2022.

Encontrándose, por lo tanto, concluída la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluída o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA), es decir, la suma de \$15.515.-, la cuál actualizada desde la fecha que es debida 23.11.2018, hasta el dictado de esta sentencia, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 18.05.2021 da como resultado la suma de \$46.115.- (Pesos: Cuarenta y seis mil ciento quince), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$46.115.- la reducción del 30 % del art. 62 LA, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, la operación aritmética arroja como resultado la suma de \$6.004 ($\$46.115 - 30\% = \$32.280 \times 12\% = \3.874). Luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$3.874 \times 20\% = \$ 775$), se regulan honorarios al letrado Sebastián Alberto Gomez Guchea en la suma de \$775.- (Pesos: setecientos setenta y cinco) más el 55% por la actuación por derecho propio ($\$775 + 426 = \$ 1.201$), o sea la suma de \$ 1.201.-

Tal criterio, de adicionar el 55% cuando el letrado ejecutante actúa por su propio derecho, fué sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, en sentencia N° 87 del 20/10/2017 en autos "GUILLEN CINTHYA DE LAS MERCEDES C/GUILLEN FRANCISCO ALBERTO S/DESALOJO S/INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. EL DR. CARLOS A. TAMAYO) EXPTE N° 605/08-I2, donde se dijo que "La jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme en sostener que cuando el profesional desarrolló su actuación, por derecho propio, para el cobro de los honorarios que le fueran fijados, resulta aplicable la normativa del art. 14, último párrafo de la Ley 5.480, dado que reiteradamente se sostuvo que cuando se litiga por derecho propio, sin tener patrocinante o apoderado, debe regularse en el doble carácter (CCC 2 Tuc. "Gob. de la Provincia c/Coop. Agrícola La Merced" del 13-07-1990; CCC 1 Tuc. "Omodeo, Pedro c/Municipalidad de Tucumán" del 21-03-1991).".

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **SEBASTIAN ALBERTO GOMEZ GUCHEA**, por derecho propio, en la suma de **\$1.201.- (PESOS: MIL DOSCIENTOS UNO)**.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JAQUELINE E. MOCKUS, JUEZ. ANTE MI, DR. FERNANDO L. FILGUEIRA SECRETARIO.-
CAC

Actuación firmada en fecha 24/11/2022

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.